

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán p-avio anono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 67 de 8 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

CIRCULAR

En el expediente promovido por la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa, en nombre propio y en el de otras Corporaciones análogas, en solicitud de que se adopten las oportunas medidas para evitar los perjuicios que ocasiona á los intereses mercantiles nacionales el tráfico ejercido por algunos viajeros extranjeros, especialmente franceses, que sin pagar contribución alguna llevan multitud de mercancías y muestrarios, é instalándose en fondas y casas de huéspedes ó recorriendo los domicilios de los particulares, venden á éstos dichos artículos de comercio y reciben toda clase de encargos de los mismos, se ha dictado la Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado, en la cual se declara en todo su vigor y fuerza legal el criterio establecido por la circular de la suprimida Dirección general de Contribuciones fecha 30 de Abril de 1884 sobre la aplicación del art. 9.º del Tratado celebrado con Francia en 1882, disponiendo se reproduzca dicha circular para que por las Autoridades económicas correspondientes se le dé el más exacto cumplimiento, y cuyo texto es el siguiente:

«Para evitar que en los casos en que haya de aplicarse lo establecido en el art. 9.º del vigente Tratado de comercio y navegación entre España y Francia, publicado en la «Gaceta» de 15 de Mayo de 1882, se perjudiquen los intereses de la Hacienda ó se susciten reclamaciones justificadas, cree convenientes esta Dirección general recordar á V. S. que, según el expresado artículo, los fabricantes y comerciantes, lo mismo que los viajeros de comercio españoles, que recorran la Fran-

cia por cuenta de una casa española, y recíprocamente, los fabricantes y mercaderes, lo mismo que los viajeros de comercio franceses, que recorran España por cuenta de una casa Francesa, pueden hacer, sin estar sujetos ni en Francia ni en España á ningún derecho, las compras que necesite su industria y recoger órdenes de compra, con ó sin muestras, pero sin transportar mercaderías.» Consignada en estos términos la exención que por el Tratado se estableció, es evidente que sólo pueden optar en España al beneficio de que se trata los súbditos franceses que, siendo fabricantes ó comerciantes en Francia ó viajeros de comercio, recorran la Nación por cuenta de una casa francesa para hacer compras necesarias á la industria de esa casa ó recoger órdenes de compra de los productos ú objetos de comercio de la casa misma, aunque consigo lleven las correspondientes muestras.

»Por consiguiente, á todo el que en este caso se encuentre y debidamente lo acredite, hay que reconocerle facultado para hacer compras y recoger pedidos de los géneros ó efectos que necesite ó produzca la casa francesa por cuya cuenta viaje, sin que por esas únicas operaciones comerciales se les pueda exigir ningún impuesto ó contribución.

»Los que lleven consigo mercaderías ó representen ó viajen por cuenta de más de una casa, lo mismo que los domiciliados ó residentes en cualquiera población, y los que realicen otras operaciones que las antes expresadas, están comprendidos en la legislación general de tributación, y obligados por tanto á contribuir como los españoles, así por los bienes que posean como por las industrias que ejerzan, y esta obligación se deriva del Tratado mismo, en cuyo art. 4.º está expresamente determinada en armonía, por lo que respecta á la contribución industrial, con lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento vigente, que sujeta al pago de esa contribución á todo español ó extranjero que en la Península é islas adyacentes ejerza cualquiera industria, profesión, comercio, arte ú oficio, sin más exenciones que las detalladas en la tabla unida al mismo reglamento.

»De modo que, según V. S., habrá desde luego comprendido, única-mente entre los individuos que aparezcan dedicándose en ambulancia á ejercer alguna de las industrias de comisionistas ó comisionados, pueden presentarse algunos con derecho á que les sea aplicada la exención de que se viene tratando;

pero antes de reconocérselo deben acreditar, como queda dicho, que son fabricantes ó comerciantes de los artículos cuyas muestras lleven consigo, ó que recorren la Nación por cuenta de una casa francesa que los produzca ó que necesite para su industria los que vayan ellos adquiriendo.

»Llegado este caso cuidará V. S. de que sea siempre observado el el repetido art. 9.º del Tratado, considerando exento del pago de cuota por contribución industrial al súbdito francés que, en las indicadas condiciones, realice en esa provincia las operaciones comerciales antes expresadas.

»Para que así sea dará V. S. traslado de esta comunicación á la Administración de Contribuciones y Rentas, previniéndole que la haga conocer á los Inspectores de la Contribución industrial y de comercio, y á los demás funcionarios públicos que lo crea procedente.»

Lo digo á V. S. para su conocimiento, encargándole se cumpla en todas sus partes la preinserta circular, á fin de evitar los perjuicios que se ocasionan al comercio nacional, según interesan las Cámaras de Comercio reclamantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1905.—Fontanals.—Sr. Delegado de Hacienda de....

(«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Física general y Electrotecnia elemental, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación

de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les con- venga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 62 de 3 Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto de Gijón, la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

(Continuación.)

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
90	Dirección general de Correos.— León.—De Palanquinos á Riego del Monte.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
91	Idem.—Idem.—De Prado á Renedo.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
92	Idem.—Idem.—De Puente de Domingo Flores á Encineño.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
93	Idem.—Idem.—De Valcabado á Publadura de Pelayo García.	1. ^a	Idem.	450	»	»	»
94	Idem.—Logroño.—Badarán.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
95	Idem.—Lugo.—Antas.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
96	Idem.—Idem.—Meira.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Pastoriza.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
98	Idem.—Idem.—Palas del Rey.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Santa Eulalia de Devesa (Friol).	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
100	Idem.—Idem.—De Villaodrid á Villamea.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
101	Idem.—Madrid.—De Algete á Valdeolmos.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
102	Idem.—Idem.—De Ciempozuelos á la estación.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
103	Idem.—Idem.—De Cadalso de los Vidrios á Las Rozas.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
104	Idem.—Idem.—De Chinchón á Valdelaguna.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
105	Idem.—Idem.—De Humanes de Madrid á Moraleja.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
106	Idem.—Idem.—De Robregordo á La Acebeda.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
107	Idem.—Málaga.—Alahurín el Grande.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
108	Idem.—Idem.—El Burgo.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
109	Idem.—Idem.—San Pedro Alcántara.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
110	Idem.—Idem.—De Colmenar á Casabermeja.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
111	Idem.—Idem.—De Marbella á Ojén.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
112	Idem.—Idem.—De Ronda á Ignaleja.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
113	Idem.—Idem.—De Torremolinos á Churriana.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
114	Idem.—Idem.—De Competa á Arches.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
115	Idem.—Navarra.—Echarri Aranz.	1. ^a	Cartero.	600	»	»	»
116	Idem.—Idem.—De Nagora (Arce) á Oroz Betelú.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
117	Idem.—Oviedo.—Piedras Blancas.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
118	Idem.—Idem.—Las Regueras.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
119	Idem.—Idem.—Santa María de Riveras.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
120	Idem.—Idem.—San Antolín de Ibias.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
121	Idem.—Idem.—Santiago de la Moujola.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
122	Idem.—Idem.—San Román de Candamo.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
123	Idem.—Idem.—Taramundi.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
124	Idem.—Idem.—Turriellos.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
125	Idem.—Idem.—De Cangas de Tineo á Parajas.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
126	Idem.—Idem.—De Grado á la estación.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
127	Idem.—Idem.—De Pravia á la estación.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
128	Idem.—Idem.—De Trubia á la estación.	1. ^a	Idem.	365	»	»	»

(Se continuará.)

Número 494.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 24 del presente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la cuarta subasta para el aprovechamiento de la caza existente en los montes del Estado, números 28 bis., 28 ter., 29 del término municipal de Alhama y la parte de los 28 cuater y 30 comprendida en el mismo término durante los años forestales de 1904 á 1905, 1905 á 1906 y 1906 á 1907, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cinco pesetas los tres años, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Alhama el pliego de condiciones y el correspondiente estado que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 6 de Marzo de 1905.—El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 491.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Como consecuencia del concurso para la provisión de las Subdelegaciones de la provincia he acordado nombrar Subdelegado de Medicina del distrito de Yecla á D. Pascual Ortega Navarro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Murcia 7 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Número 498.

Secretaría.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo de dos cabras hecho á Juan Guardiola, vecino de Sucina, en la casilla del Tendero, la noche del 27 de Enero último, las cuales vendieron al vecino de la Aparecida Natalio Cayuela Muñoz, y al ser habidos dichos autores serán conducidos á las cárceles de esta ciudad á disposición del Juzgado de instrucción de la Catedral.

Murcia 8 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Número 493.

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.548	Los Angeles.	Demarcac.º	20	El Rincón.	Zarcilla Ramos.	Lorca.	Alfonso Sánchez.	»	»	»	»
16.578	Santa Clotilde.	Id.	16	Cabezo de las Minas.	Id.	Id.	Luis Brugarolas.	»	»	»	»
16.570	Luisin.	Id.	20	Peña Rubia.	La Parrilla.	Id.	El mismo.	»	Justicia.	Isabel Antonia Martí-Lorca.	»
16.599	Diosa (demasia).	Lt.º de plano	»	Derrames del Castillico.	Almendricos	Id.	Sociedad Vulcano.	L. Brugarolas.	Triunfo de la Cruz.	José Maria Parra.	»

Desde el 15 al 22 de Marzo.

Murcia 7 de Marzo de 1905.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 474.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.597.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, en nombre de los Sres. Barrington y Holt, vecinos de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Febrero último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *La Capa*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el Barranco Agrio, diputación de los Puertos; lindando por el S. con la mina «Canario», número 13.859; por el O. con la mina «Manta», núm. 13.692 y terreno franco, y por el N. y E. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación practicada en una veta de mineral de hierro en la vertiente L. del Barranco Agrio; desde cuyo punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 205; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta O. 300, y quinta á primera N. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Marzo de 1905.—Antonio Belmar.

Número 496.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar, bajo la presidencia del Alcalde de Abarán, en cuyo término municipal radican los montes expresados en el mismo y en el sitio de costumbre las nuevas primeras subastas para el arriendo del aprovechamiento de los pastos durante los años forestales 1904-905, 1905-906 y 1906-907, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, el cual será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de quinientas pesetas, en los casos que la tasación exceda de dicha cantidad, serán autorizadas por Notario si lo hubiere en el pueblo, y sinó lo hubiere ni fuera fácil su traslación de otro punto; lo cual se hará constar en el acta de subasta, lo serán también por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por la Alcaldía de Abarán, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial y tanto para los actos de subasta, como para la verificación de los aprovechamientos, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de

facultativas y reglamentarias publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia correspondiente al día 14 de Enero último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos del Alcalde de Abarrán y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 4 de Marzo de 1905.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas de aprovechamientos de pastos.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal.	Cabida aforada.	Superficie acotada.	Lanar.	Cabrio.	Tasación. Pesetas.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS	Tiempo para el aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Sierra del Lloro.			1.627	827	880	200	275		Todo el año forestal.	24 Marzo 1905, á las once y media.
Sierra de la Pila.			4.189	1.189	2.420	1.080	955		Id.	Id.
Id.										

Cuarta sección.

Número 490.

Don Pelayo Pedemonte é Ibáñez, Capitán de Navio de primera clase de la Armada y Jefe de Estado Mayor de este Departamento.

Hago saber: Que dispuesto en Real orden de 1.º de los corrientes, *Boletín oficial* del Ministerio de Marina, núm. 26 página 224, se verifiquen en el próximo mes de Abril, oposiciones para cubrir treinta plazas de terceros Maquinistas de la armada, se hace público para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, en la inteligencia que las solicitudes de los que deseen prestar examen, deberán ser entregadas antes del día treinta y uno del actual en las respectivas Capitanías generales de los Departamentos y que por ningún concepto ni por ningún pretexto ni motivo se admitirá instancia alguna después de dicho día.

Cartagena 6 de Marzo de 1905.—Pelayo Pedemonte.

Octava sección.

Número 497.

JUZGADO DE 4.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que desde esta fecha cesa Don Juan María Marín Marín, en el ejercicio de su cargo de Procurador de este Juzgado, y se anuncia al público para que en el término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que fueren procedentes.

Dado en Cieza á veintiocho de Enero de mil novecientos cinco.—Agustín Llopis.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 447.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vázquez Alvarez, de diez seis años, hijo de José y Antonia, soltero, carpintero, natural y vecino de Sevilla; Francisco Ortiz Muñoz, de diez y ocho años, hijo de Juan y María, soltero, sastre, natural y vecino de Málaga; Cristóbal Mariscal Jordán, de quince años, hijo de Justo y Josefina, soltero, panadero, natural de Jaén, vecino de Linares, y Juan Diego Martín Aragón, de diez y siete años, hijo de Juan y Dolores, soltero, carnecero, natural y vecino de Málaga; para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», se personen ante este Juzgado con el fin de ampliar sus indagatorias; apercibiéndoles que si no comparecen se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y

conducción á este Juzgado de los expresados sujetos.

Dada en Cieza á veinticinco de Febrero de mil novecientos cinco.—Agustín Llopis.—P. S. M., Mariano Juliá Barreri.

Número 472.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BAEZA

Don Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Baeza.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Trinidad Torrello Andradá, maestro de instrucción primaria, de cuya enseñanza tuvo colegio abierto en esta ciudad durante el mes de Septiembre último, de veintitrés años de edad, natural de Málaga, hijo de D. Manuel y de D.ª Enriqueta, de estatura alta, delgado, pelo rubio, ojos azules, cara algo llena, color amarillento, que viste con decencia, traje oscuro de americana, capa negra con embozos de terciopelo á cuadros azules y blancos, de vecindad ignorada y demás circunstancias que no constan, en cuya causa y por auto fecha de hoy, he decretado el procesamiento del Torrello Andradá, acordando además su citación y llamamiento para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia, las de Málaga y Murcia, comparezca ante este Juzgado para ser oído y responder á los cargos que le resultan en el sumario que á virtud de denuncia de D. Antonio Olmos Gil, vecino de Santomera, en dicha provincia de Murcia, se instruye por esta.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención decretada contra dicho sujeto, y siendo habido lo pongan inmediatamente y por el medio más rápido en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Baeza á primero de Marzo de mil novecientos cinco.—Vicente Ortega.—Por su mandado, Francisco García.

Número 438.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Francisco Esteban García, Juez de instrucción de Mula.

Por el presente se cita á Hilario Viadel Rodríguez, de cuarenta y ocho años de edad, viuda, madre de la ofendida Vicenta Montelde Viadel, cuyo actual paradero se ignora, y tuvo su domicilio en Barcelona, calle de Madrona núm. 15 piso 3.º, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á ofrecerle el procedimiento conforme previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se sigue sobre tentativa de violación y corrupción de menores, contra Isidoro Gracia Expósito y otro.

Dado en Mula á veintiocho de Febrero de mil novecientos cinco.—Francisco Esteban.—El Actuario, Felipe Castillo.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez García, vecino de La Unión, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar siendo declarado rebelde.

A la vez, ruego á todas las Autoridades del Reino así civiles, como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á ocho de Febrero de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Abelardo Valero.

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 4 DE MARZO DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.148.895'88
Imposiciones durante la semana.	»	259.361'82
Suma.	»	4.408.257'70
Reintegros.	»	150.567'79
Saldo.	»	4.257.689'91

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.